



ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2022-MDEA

El Agustino, 17 de junio de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
POR CUANTO:
EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO
VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal – virtual, de fecha 17 de junio de 2022 el pedido de vacancia en contra del Regidor de la Municipalidad Distrital de El Agustino, don; **Carlos Manuel Juscamayta Cosme** solicitado por el ciudadano **Juan Alberto Prado Pérez** invocando la causal del Ejercicio de Funciones Administrativas y Ejecutivas contemplado en el artículo 11° segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Auto N° 1 - Expediente N° JNE 2022000692 y demás actuados, debidamente notificados a los integrantes del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referente a las atribuciones del Concejo Municipal señala que: "corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referente a responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores establece que; "[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor";

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de alcalde o regidor y establece que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo se pronuncia en Sesión Extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo";



Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con fecha 16 de febrero del 2022, el ciudadano **Juan Alberto Prado Pérez** presentó escrito ante el Jurado Nacional de Elecciones con el expediente N° JNE-2022000692, solicitando la vacancia de don **Carlos Manuel Juscamayta Cosme** en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, con fecha 01 de abril del 2022, el Jurado Nacional de Elecciones emite el Auto N° 1 mediante el cual se resuelve trasladar al Concejo Distrital de El Agustino la solicitud de vacancia en el cargo de regidor por la causal de ejercicio de funciones y cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. En consecuencia, se requiere al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Agustino, o a quién haga sus veces, que dentro del plazo de tres (3) días hábiles cumpla con notificar el presente auto a los miembros del Concejo Municipal e, inmediatamente después de ello, remita al Jurado Nacional de Elecciones los respectivos cargos de notificación. Asimismo, requerir a los miembros del Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, para que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido;

Que, habiéndose convocado dentro del plazo establecido, se desarrolló la Sesión de Concejo Extraordinaria virtual de fecha viernes 17 de junio de 2022. Instalada la sesión con el quorum correspondiente de 10 asistentes, teniendo falto al regidor Ladislao Silva Roca;

Que, el desarrollo y sustento de la solicitud de vacancia por la causal de ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas del pedido de vacancia contra don **Carlos Manuel Juscamayta Cosme** en el cargo de regidor, se hizo el llamado a la defensa legal de las partes, el solicitante **Juan Alberto Prado Pérez** hizo uso de su defensa personalizada en el Abog. **Michael Alberto Paredes Torres**, el regidor **Carlos Manuel Juscamayta Cosme** hizo uso de su defensa sin abogado;

Que, el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que el quorum, para la realización de esta sesión es la mitad más uno de sus miembros hábiles, asimismo, los miembros asistentes deberán emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la vacancia, la cual, para ser declarada requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo;

VOTACIÓN:

SOLICITUD DE VACANCIA DEL REGIDOR: CARLOS MANUEL JUSCAMAYTA COSME

VOTOS A FAVOR; CUATRO (04) Regidores; Kazumi Fiorella Yto Ferreyra, Gina Carhuallanqui Marín, Víctor Eugenio Gutiérrez Hornes y Eudes Pisco Mallqui.

VOTOS EN CONTRA; CINCO (05) Regidores; Agripina Esther Mendoza Ibáñez, Henry Solier Chávez, Rafael Fernando Gonzales Arias, Nazario Palomino Jayo y Eddy Luis Rojas Ponce.

VOTO EN ABSTENCIÓN; UN (01) Regidor: Carlos Manuel Juscamayta Cosme

REGIDOR AUSENTE; Ladislao Silva Roca

De conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta adoptó lo siguiente;



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - **NO APROBAR**, la solicitud de vacancia contra **Carlos Manuel Juscamayta Cosme**, Regidor de la Municipalidad Distrital de El Agustino, por la causal de Ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas petitionado por el ciudadano **Juan Alberto Prado Pérez**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PONER DE MANIFIESTO**, que conforme a los establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración y/o apelación, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
DELIA ELIZABETH RAMOS BAILON
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
ALCALDE